



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Modificación Ley de Control de enfermedades prevenibles por vacunación.

ARTÍCULO 1° – Modifícase el artículo 2 de la Ley 27.491- Ley de Control de enfermedades prevenibles por vacunación-, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2° - A los efectos de la presente ley se entiende a la vacunación como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva. Se la considera como bien social, sujeta a los siguientes principios:

- a) Gratuidad de las vacunas y del acceso a los servicios de vacunación, con equidad social para todas las etapas de la vida;*
- b) Obligatoriedad para los niños, niñas y adolescentes de aplicarse las vacunas;*
- c) Prevalencia de la salud pública por sobre el interés particular;*
- d) Disponibilidad de vacunas y de servicios de vacunación;*
- e) Participación de todos los sectores de la salud y otros vinculados con sus determinantes sociales, con el objeto de alcanzar coberturas de vacunación satisfactorias en forma sostenida.”*

ARTÍCULO 2° – Modifícase el artículo 7 de la Ley 27.491- Ley de Control de enfermedades prevenibles por vacunación-, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7° - Las vacunas del Calendario Nacional de Vacunación, las recomendadas por la autoridad sanitaria para grupos en riesgo y las indicadas en una situación de emergencia epidemiológica, son obligatorias para los niños, niñas y adolescentes conforme a los lineamientos que establezca la autoridad de aplicación. La obligatoriedad de vacunación para mayores de 18 años sólo podrá establecerse por ley.

Sólo podrán ser obligatorias aquellas vacunas que hayan cumplido con la FASE IV de desarrollo.”

ARTÍCULO 3° – Modifícase el artículo 13 de la Ley 27.491- Ley de Control de enfermedades prevenibles por vacunación-, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 13.- La certificación del cumplimiento del Calendario Nacional de Vacunación debe ser requerida en los trámites para:

- a) Ingreso y egreso del ciclo lectivo tanto obligatorio como optativo, formal o informal;*
- b) Realización de los exámenes médicos de salud que se llevan a cabo en el marco de la ley 24.557 de riesgos del trabajo;*
- c) Tramitación de asignaciones familiares conforme la ley 24.714 y de asignaciones monetarias no retributivas, cualquiera sea su nombre estipuladas por normas vigentes.*

La difusión previa a la implementación del presente artículo, su ejecución y los plazos de la misma, serán especificados en la reglamentación, de modo tal de favorecer el acceso de la población a la vacunación en todas las etapas de la vida sin impedir la concreción de estos trámites.”

ARTÍCULO 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto propone modificaciones a la ley Ley 27.491- de Control de enfermedades prevenibles por vacunación- a fin de brindar certezas a la población respecto de la obligatoriedad de las vacunas.

En primer lugar, se prevé que sólo podrán ser obligatorias las vacunas que hayan superado la FASE IV de desarrollo. Los ensayos de la FASE IV se efectúan después de que el organismo nacional de registro de medicamentos haya aprobado un medicamento para su distribución o comercialización. Estos ensayos pueden incluir investigación destinada a explorar un efecto farmacológico específico, a establecer la frecuencia de reacciones adversas o a determinar los efectos de la administración a largo plazo de un medicamento. Los ensayos de la FASE IV pueden también estar diseñados para evaluar un medicamento en una población que no se ha estudiado adecuadamente en las fases de precomercialización (como los niños o los ancianos) o para establecer una nueva indicación clínica para un medicamento. Creemos que establecer una obligación legal a aplicarse vacunas que podrían generar efectos adversos resulta una irresponsabilidad y conlleva una gran incertidumbre para la población.

En segundo lugar, se prevé que la obligatoriedad para habitantes mayores de 18 años requerirá ser aprobada por el Congreso de la Nación. Creemos que primariamente lo importante es la concientización de la población. Cientos de miles de personas se vacunan contra la gripe voluntariamente y no por miedo a sanciones.

Por último, y con el mismo espíritu que la modificación recién mencionada, se elimina la exigencia de requerir la certificación del cumplimiento del Calendario Nacional de Vacunación para trámites como la renovación del DNI, pasaporte o licencia de conducir.

Ante la Pandemia del COVID-19 y frente a lo que posiblemente será la mayor vacunación masiva en la historia del país, resulta fundamental dar certidumbre a la población respecto de sus obligaciones, concientizarla y salvaguardarla de posibles efectos adversos cuya cabal amplitud sólo podrá conocerse en años.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.